DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento del Seibo por la cual se designa con el nombre de "Presidente Trujillo" la calle "Manuela Diez Jiménez"; y con el de "Manuela Diez Jiménez" la calle "Presidente Trujillo".— G. O. No. 5008, del 24 de marzo de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1277.

VISTA la ley número cuarenta, del diez de diciembre de mil novecientos treinta, modificada por la ley número novecientos cincuenta, del once de julio de mil novecientos treinta y cinco, y con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se aprueba la resolución del ayuntamiento de

la común del Seybo del día diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y siete, por la cual se da a la avenida que en la actualidad se denomina "Manuela Diez Jiménez" de la ciudad de Santa Cruz del Seybo, el nombre "Presidente Trujillo", y a la denominada "Presidente Trujillo" el nombre de "Manuela Diez Jiménez", que dice así:

"El Ayuntamiento de la común del Seybo, en uso de las facultades que le confiere la ley de organización comunal,

CONSIDERANDO que es deber tributar público reconocimiento de gratitud al Presidente Trujillo de manera que la presente y futura generaciones no olviden jamás tan marcado interés del Honorable Jefe del Estado, consciente de su deberes ciudadanos, puestos de manifiesto al cumplir el programa de Obras Públicas que ha ofrecido ejecutar al mismo tiempo que ocupó la Primera Magistratura del Estado, correspondiendo ya su turno a la región oriental, Resuelve:

Artículo UNICO.— Que la avenida que conduce al puente sobre el río Soco, y que en la actualidad lleva por nombre "Manuela Diez Jiménez" se designe "Presidente Trujillo" y que la que está situada en la parte Norte de la población que lleva el nombre de "Presidente Trujillo" se nomine con el de "Manuela Diez Jiménez".

DADO en Santa Cruz del Seybo, a los diez y seis días del mes de febrero del año mil novecientos treinta y siete.—(fdos). Teófilo Ferrer, Presidente del Ayuntamiento.— Antonio M. Beras, Secretario.— Ramón Beras, Síndico Municipal."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de marzo del año mil novecientos

treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.

D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Observancia de los días de fiesta y de duelo nacional.— G. O. No. 5015, del 17 de abril de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY SOBRE LA OBSERVANCIA DE LOS DIAS DE FIESTA Y DE DUELO NACIONAL:

NUMERO 1278.

ART. 1.— En los días de fiesta y de duelo nacional enumerados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día primero de enero, festividad del Año Nuevo.

El día veintiuno de enero, festividad de Nuestra Señora de la Altagracia.